



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200075700
Verbal de Restitución Inm-AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la demanda fue subsanada oportunamente por la parte actora. Sírvese Proveer. Cali, 03 de marzo de 2023.

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

Auto Interlocutorio. No. 336
RAD. 7600140030282022-00757

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el presente proceso reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84, 384 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; y este Despacho es competente para conocer de la presente acción, razón por la cual se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR MORA adelantado por LUIS FERNANDA VARGAS LOPEZ por medio de apoderado judicial contra JULIAN ANTONIO MARTINEZ NARVAEZ, LINDA CAROLINA LINARES NUÑEZ y LUZ STELLA NUÑEZ RAMIREZ

SEGUNDO: La causal invocada para solicitar la restitución es la MORA EN EL PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.

TERCERO: OTORGAR a la presente demanda, en razón de la cuantía y la causal, el trámite previsto por el libro tercero, título II, CAP. I del Código General del Proceso, para los procedimientos VERBALES de ÚNICA instancia (Art. 390 y 384 numeral 9º del C. G. del P.).

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, por ser de mínima cuantía, (Artículo 391 del C. G del P.), para contestar la demanda y una vez notificada, se le advertirá que deberá seguir



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200075700
Verbal de Restitución Inm-AML

consignando en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario, en la cuenta No. **760012041028**, para ser escuchado en este asunto, sino lo hiciere dejará de ser escuchado hasta tanto pruebe su pago ya sea a través del Juzgado, directamente al arrendador o a través de consignación a la cuenta de aquel, aportando prueba del acto.

QUINTO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Por las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEPTIMO: RECONCER personería a la abogada ALBA NELLY CORRAL GUEVARA portadora de la T.P. No. 60223 del C.S de la Jud, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, con dirección de notificación Carrera 8 No. 9-68, of. 503 de Cali, correo electrónico albanellycorral@live.com.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MARZO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria